CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, **Leonardo Espinosa Pulido**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.3.195.269 de Tabio, vecino de esta ciudad y **Nelson Hernán Rangel Arenas**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.80.512.873 de Engativá, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, han decidido celebrar un contrato de **TRANSACCIÓN** el cual se encuentra regulado por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 28 de julio de 2020 se suscribió contrato de compraventa de vehículo automotor de placas TFQ150 entre las partes.

SEGUNDO: El señor **Leonardo Espinosa Pulido y Nelson Hernán Rangel Arenas** acordaron que se hará la devolución del contrato a su estado natural de la siguiente manera:

Con base en los anteriores antecedentes y teniendo en cuenta que las Partes, todas capaces en los términos del artículo 2470 del Código Civil, desean precaver cualquier diferencia o litigio presente o futuro y con ese propósito suscriben el presente Contrato de Transacción que se regirá por el siguiente.

II ACUERDO.

PRIMERO: Este contrato tiene por objeto solucionar en forma definitiva y dar por terminadas todas las diferencias surgidas y que pudieran surgir entre las partes.

SEGUNDO: El señor **Leonardo Espinosa Pulido** por fuerza y mérito de este contrato, declara al señor **Nelson Hernán Rangel** libre de toda responsabilidad penal, civil, contractual y extracontractual, por los perjuicios directos e indirectos, personales y hereditarios, presentes y futuros, que pudieran predicarse del señor **Nelson Hernán Rangel**, como consecuencia de los hechos indicados en los "ANTECEDENTES" del presente contrato.

TERCERO: El señor **Nelson Hernán Rangel** se obliga a desistir de inmediato de cualquier acción judicial que hubiese sido promovida o se llegare a promover con el fin de obtener indemnización de perjuicios, y promover en el futuro acciones judiciales con el mismo propósito contra el señor **Leonardo Espinosa Pulido**.

Powered by CamScanner

Por lo tanto, El señor **Leonardo Espinosa Pulido** declara al señor **Nelson Hernán Rangel** libre de responsabilidad por daños morales, daño emergente, lucro cesante y cualquier otra forma de perjuicio como consecuencia de los hechos relatados.

CUARTO: Que, con motivo de los hechos descritos en los **ANTECEDENTES** del presente contrato, se acordó devolver y pagar por parte el señor **Leonardo Espinosa Pulido y** el señor **Nelson Hernán Rangel** lo siguiente:

El señor **Leonardo Espinosa Pulido** devolverá la camioneta marca FORD DE PLACAS FMZ135 el día 11 de octubre de la presente anualidad.

Pagara la suma de veinte millones de pesos m/cte. ($20.000.000) el día 14 de octubre de 2022, representada en letra 001 anexo a este contrato.

Pagará la suma de veinticinco millones de pesos m/cte. ($25.000.000) el día 14 de noviembre de 2022, representada en letra 002 anexo a este contrato.

Pagará la suma de cinco millones de pesos m/cte. ($5.000.000) el día 14 de enero de 2023, representada en letra 003 anexo a este contrato.

QUINTO- Que, con motivo de los hechos descritos en los **ANTECEDENTES** del presente contrato, se acordó devolver y pagar por parte el señor **Nelson Hernán Rangel y** el señor **Leonardo Espinosa Pulido** lo siguiente:

El señor **Nelson Hernán Rangel** devolverá la mula marca FREIGHLINER DE PLACAS TFQ150 el día 08 de octubre de la presente anualidad.

SEXTO – RESPONSABILIDAD - Sin limitación del alcance de las concesiones contenidas en este Contrato, las partes reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes.

QUINTO: De acuerdo con las disposiciones del Código Civil, el presente contrato hace tránsito a cosa juzgada.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda

Powered by CamScanner

la documentación y la información a la que han accedido con ocasión de los eventos descritos en el "ACUERDO" de este contrato. Cada parte se obliga a que sus directores, administradores, dependientes, revisores, auditores y asesores externos no divulguen esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

Firmada a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Leonardo Espinosa Pulido
C.C 3.195.269 de Tabio.

Nelson Hernán Rangel
C.C. 80.512.873 de Engativá.

Powered by CamScanner

No. 002

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por $ 25.000.000=

Señor: Leonardo Espinosa Pulido El día: catorce (14)

De: noviembre 2.0 22 Se servirá usted pagar solidariamente en: Tabio - Cundinamarca

a la orden de: Nelson Hernán Rangel Arenas

La suma de: Veinticinco Millones de pesos moneda Corriente

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Tabio - Cundinamarca Fecha: 08/octubre del 2.0 22 Su S.S.

No. POR $

A favor:

A cargo:

A pagar: 3195269 Tabio

Fecha:

Dir. Deudor:

ACEPTADA

No. 001

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por $ 20.000.000=

Señor: Leonardo Espinosa Pulido El día: catorce. (14)

De: octubre 2.0 22 Se servirá usted pagar solidariamente en: Tabio - Cundinamarca

a la orden de: Nelson Hernán Rangel Arenas

La suma de: Veinte millones de pesos moneda corriente

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Tabio - Cund Fecha: 08/octubre del 2.0 22 Su S.S.

No. POR $

A favor:

A cargo:

A pagar: 3195269 Tabio

Fecha:

Dir. Deudor:

Powered by CamScanner

No. POR $

A favor:

A cargo:

A pagar: 3195726969

Fecha:

Dir. Deudor:

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. 003

Por $ 5.000.000-

Señor: Leonardo Espinosa Pulido

El día: catorce (14)

De: Enero 2.023 Se servirá usted pagar solidariamente en: Tabio - Cundinamarca

a la orden de: Nelson Hernán Rangel Arenas

La suma de: Cinco Millones de pesos moneda corriente

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Tabio - Cundinamarca Fecha: 03 octubre del 2.022. Su S.S.

Powered by CamScanner

No. 001

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por $ 20.000.000=

Señor: Leonardo Espinosa Pulido

De: octubre 2.0 22 Se servirá usted pagar solidariamente en: Tabio Cundinamarca

a la orden de: Nelson Hernán Rangel Arenas

El día: catorce (14)

La suma de: Veinte millones de pesos moneda corriente

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ___ % mensual y moratorios del ___ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Tabio - Cund Fecha: 08/octubre del 2.0 22 Su S.S.

ACEPTADA

No. POR $

A favor:

A cargo:

A pagar: 3135269 Tabio

Fecha:

Dir. Deudor:

Powered by CamScanner

ACTA DE ENTREGA

VEHICULO CAMIONETA FORD F150 FZM-135

En Tabio (Cundinamarca), a los trece (13) días del mes de octubre de 2022, entre los suscritos a saber, por una parte, el señor **LEONARDO ESPINOSA PULIDO** mayor de edad, identificado con C.C. 3.195.269 de Tabio vecino del municipio de Tabio **QUIEN ENTREGA** y el **NELSON HERNAN RANGEL ARENAS** mayor de edad, identificado con C.C. 80.512.873 de Engativa, vecino de la ciudad de Bogotá D.C,, **QUIEN RECIBE;**

Han convenido celebrar la presente acta de entrega del vehículo **VEHICULO CAMIONETA FORD F150** con placas **FZM-135**reconociéndose capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento privado que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMER-OBJETO: LEONARDO ESPINOSA PULIDO entrega a **NELSON HERNAN RANGEL ARENAS** un vehículo que se identifica con las siguientes características:

MARCA: **FORD**
PLACA: **FZM-135**
LINEA: **F 150**
COLOR: **BLANCO OXFORD**
SERVICIO: **PARTICULAR**
CLASE: **CAMIONETA**
MODELO: **2018**
CAPACIDAD: **600 KG**
TIPO DE CARROCERIA: **PICO (PICK UP)**
CILINDRAJE: **3.343**
COMBUSTIBLE: **GASOLINA**
N° DE MOTOR: **JFE00000**
N° DE CHASIS: **1FTMF1EB6JFE00000**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **482018000799638** del 22 de noviembre de 2018

SEGUNDO-ESTADO DEL VEHICULO: El vehículo se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento, por lo cual **QUIEN RECIBE** manifiesta que ha sido informado del estado del vehículo, en su conjunto y el de sus elementos mecánicos y componentes fundamentales, de su antigüedad como vehículo y su kilometraje.

CUARTO-FORMA DE PAGO: El vehículo objeto de esta entrega hace parte del la desistimiento del contrato principal por la compra del vehículo **VEHICULO TRACTOCAMIÓN FREIGHLINER TFQ-150** , documento

Powered by CamScanner

firmado entre las partes el 28 de julio de 2020, desistimiento de mutuo acuerdo y ejecutado por contrato de transacción firmado el pasado 08 de octubre de 2022 por las partes.

QUINTO- LEGALIDAD: La entrega del vehículo, se hace libre de cargas y gravámenes tales como, impuestos, partes o multas, hipoteca, pignoración o embargo, que impidan su libre circulación, haciéndose **QUIEN RECIBE** responsable desde la fecha de la firma del presente documento, de cuantas cuestiones pudieran derivarse del uso o posesión del mismo, incluidas las responsabilidades y sanciones de cualquier tipo. Al tratarse de un vehículo de segunda **QUIEN RECIBE** está a entera satisfacción del mismo.

SEXTO-SEGURO-TECNICOMECANICA: El vehículo cuenta con seguro SOAT vigente y revisión tecnicomecanica por el modelo del vehículo aun no lo requiere, **QUIEN ENTREGA** queda exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse en el supuesto de que el vehículo que se entrega circulase sin los papeles vigentes.

Una vez leído el contrato aprobado por los siguientes otorgantes en todas y cada una de sus partes se firma el presente documento, con duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este documento.

QUIEN ENTREGA

LEONARDO ESPINOSA PULIDO
C.C. 3.195.269 expedida en Tabio

QUIEN RECIBE

NELSON HERNAN RANGEL ARENAS
C.C. 80.512.873 expedida en Engativá

Powered by CamScanner

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

VEHICULO TRACTOCAMIÓN FREIGHLINER TFQ-150

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2022, entre los suscritos a saber; por una parte, el señor, **LEONARDO ESPINOSA PULIDO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.195.269** de Tabio, residente y de Tabio Cundinamarca quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** y de otra parte **MAQUIAGRO SERVICES SAS** empresa legalmente constituida identificada con el Nit No. **901419460-3**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal, sociedad domiciliada en la ciudad de Villavicencio meta y en mi calidad de Representante Legal **Ronald Humberto Falla Hernández,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.93.022.081 de Ortega, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL COMPRADOR.**

Entre las partes se ha convenido celebrar el presente contrato de compraventa del vehículo **TRACTOCAMIÓN FREIGHLINER** con placas **TFQ-150,** reconociéndose entre los mismos capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento privado que se regirá por las siguientes clausulas

PRIMERA-OBJETO: LEONARDO ESPINOSA PULIDO vende en forma real y efectiva a **MAQUIAGRO SERVICES SAS** un vehículo que se identifica con las siguientes características:

MARCA: **FREIGHLINER**

PLACA: **TFQ-150**

LINEA: **CL 120**

COLOR: **GRIS ROJO AMARILLO**

SERVICIO: **PÚBLICO**

CLASE: **TRACTOCAMIÓN**

MODELO: **2012**

TIPO DE CARROCERIA: **SRS**

CILINDRAJE: **12.700**

COMBUSTIBLE: **DIESEL**

N° DE MOTOR: **06R1048995**

N° DE CHASIS: **3AKJA6CG7CDBN4709**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **482011000458536** del 06 de diciembre de 2011.

Powered by CamScanner

SEGUNDA-ESTADO DEL VEHICULO: El vehículo se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento, por lo cual **EL COMPRADOR** manifiesta que ha sido informado del estado del vehículo, en su conjunto y el de sus elementos mecánicos y componentes fundamentales, de su antigüedad como vehículo y su kilometraje.

TERCERA-VALOR: El vehículo objeto de este contrato tiene un valor de **($310.000.000) TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE**

CUARTO-FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar de la siguiente manera:

A. Un vehículo avaluado **($50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** que se identifica con las siguientes características:

MARCA: **FORD**
PLACA: **DJU-708**
LINEA: **ECOSPORT S**
COLOR: **BLANCO ARTICO**
SERVICIO: **PARTICULAR**
CLASE: **CAMIONETA**
MODELO: **2013**
CAPACIDAD: **5 PSJ**
TIPO DE CARROCERIA: **WAGON**
CILINDRAJE: **1999**
COMBUSTIBLE: **GASOLINA**
N° DE MOTOR: **AOJA D8800314**
N° DE CHASIS: **9BFZB55FXD8800314**

B. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/TCE ($20.000.000)** para el día 26 de octubre de 2022, los cuales deberán de pagados así: transferencia a la cuenta bancaria con las siguientes características:
- BANCOLOMBIA
- AHORROS
- N° 343-291260-07
- LEONARDO ESPINOSA PULIDO

C. La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TCE ($240.000.000)** a la entrega del vehículo objeto del presente contrato, los cuales deberán de pagados mediante transferencia a la cuenta bancaria con las siguientes características:
- BANCOLOMBIA
- AHORROS
- N° 343-291260-07
- LEONARDO ESPINOSA PULIDO

Powered by CamScanner

PARAGRAFO. Las partes de común acuerdo pueden acordar que la entrega del dinero objeto de la obligación B, y C de la cláusula cuarta de este documento sea pagadera en efectivo en la misma fecha descrita en dicha obligación.

QUINTA- LEGALIDAD: La entrega del vehículo, se hace libre de cargas y gravámenes tales como, impuestos, partes o multas, hipoteca, pignoración o embargo, que impidan su libre circulación, haciéndose **QUIEN RECIBE** responsable desde la fecha de la firma del presente documento, de cuantas cuestiones pudieran derivarse del uso o posesión del mismo, incluidas las responsabilidades y sanciones de cualquier tipo. Al tratarse de un vehículo de segunda **QUIEN RECIBE** está a entera satisfacción del mismo.

SEXTA-SEGURO-TECNICOMECANICA: El vehículo cuenta con seguro SOAT vigente hasta el 08 de mayo de 2023 con la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS SA, póliza N° 4213932200 y revisión tecnicomecanica vigente hasta 16 de junio de 2023, con el N° 159669419.

SEPTIMA-TRASPASO: las partes de común acuerdo manifiestan que el **VENDEDOR** entrega los papeles del vehículo objeto de este contrato a nombre del **COMPRADOR** o de quien este autorice y de igual manera el **COMPRADOR** entrega los papeles del vehículo que hace parte de la forma de pago a nombre del **VENDEDOR** o de quien este autorice, obligación que se debe cumplir a la fecha de entrega de los patios judiciales del vehículo objeto de este contrato.

OCTAVA- ENTREGA DE LOS VEHICULOS: las partes pactan que el **VENDEDOR** entrega el vehículo objeto de este contrato (**TRACTOCAMIÓN FREIGHLINER**) una vez los papeles estén a su nombre como está dispuesto en la cláusula séptima de este documento y se cancele la totalidad del valor pactado en la cláusula segunda y tercera de este documento es decir, una vez el vehículo se saque del patio judicial en el que se encuentra; por otro lado, el **COMPRADOR** entrega el vehículo que hace parte de la forma de pago (**CAMIONETA FORD ECOSPORT S**) el día 26 de octubre de 2022 una vez los papeles estén a su nombre o como está dispuesto en la cláusula séptima de este documento, obligación que deberá de ser cumplida en el municipio de Tabio Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1: Con la firma del presente documento y con la entrega de los vehículos **QUIEN RECIBE** cada uno de estos, manifiesta que los conoce y recibirá entera satisfacción, en normal estado de funcionamiento y aceptación total del vehículo, además **QUIEN ENTREGA** cada uno de estos vehículos manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto como embargos, multas, partes, entre otras. De igual manera a partir de la fecha toda quien recibe será el obligado de todos los gravámenes y gastos derivados del vehículo.

PARÁGRAFO 2: , **EL VENDEDOR** manifiesta que el vehículo objeto de este contrato, posee actualmente un embargo ejecutivo proferido por el **Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá** con radicado No. **11001400301420210049400** y que actualmente se encuentra aprehendido en el patio judicial de Villavicencio.

Así mismo, **EL VENDEDOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ya se está tramitando la terminación de dicho proceso y que inmediatamente el Juez ordene la terminación del proceso y la

Powered by CamScanner

entrega definitiva del vehículo, se compromete a entregar el vehículo libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO 3: EL COMPRADOR a partir del momento en que se celebra este contrato, acepta que conoce el estado del vehículo y que lo recibirá en el estado en que se encuentre al momento de la salida del patio judicial, con lo elementos propios del vehículo.

NOVENA-CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de la totalidad o de alguna de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de alguna de las partes, dará el derecho a cobrarle y exigirle el pago de la suma de **TREINTA Y UN MILLON DE PESOS M/CTE ($31.000.000)** a la parte incumplida, (equivalente al 10% del valor total del presente contrato) suma que será exigible por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, o cláusulas de esta compraventa, igualmente prestaran merito ejecutivo, simplemente con la afirmación de la cláusula incumplida. Estipulando de manera expresa que se podrá cobrar la pena por el simple retardo y con la advertencia que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal, de acuerdo con la parte final del artículo 1594 del Código Civil.

DECIMA –INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO- Las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas.

Parágrafo. *Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin autorización previa y por escrito del contratante cedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.*

DECIMA PRIMERA: GASTOS, los cuales deberán de ser asumidos así:

EL VENDEDOR, *asumirá el 50%* de los patios judiciales una vez se liquiden los mismos, así mismo *asumirá la retención y los derechos de traspaso correspondiente del vehículo objeto del contrato.*

EL COMPRADOR, *asumirá el 50%* de los patios judiciales una vez se liquiden los mismos, los gastos *como impuestos, multas, y demás que recaigan sobre el vehículo antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de tránsito, dado que este tiene la tenencia del vehículo con anterioridad, así mismo asumirá la retención y los derechos de traspaso correspondiente del vehículo descrito en la clausula 4 literal A del contrato.*

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como domicilio contractual Bogotá D.C., igualmente fijan las siguientes direcciones y teléfonos para efectos de recibir cualquier notificación o comunicación:

Powered by CamScanner

- ✓ EL VENDEDOR: dirección: Tabio vereda palo verde, cel: 310 806 3767, email ladrillos.espinosa@gmail.com
- ✓ EL COMPRADOR: dirección: lote 1 anillo vial pista karts frente a la Toscana, Villavicencio, Meta, cel: 3232069520, email maquiagroservices@gmail.com admi@maquiagroservices.com

Las partes tendrán como obligación informar cualquier cambio de domicilio, a fin de enviar notificaciones durante la vigencia de este contrato.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato de **COMPRAVENTA** en los dos (2) originales, para los contrayentes de este contrato. En la ciudad de Bogotá D.C a los veintiséis (26) días del mes de octubre del 2022.

VENDEDOR

LEONARDO ESPINOSA PULIDO
C.C. 3.195.269 expedida en Tabio

COMPRADOR

RONALD HUMBERTO FALLA HERNÁNDEZ
C.C. 93.022.081 de Ortega
MAQUIAGRO SERVICES SAS
Representante Legal.

Powered by CamScanner

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que: FALLA HERNANDEZ RONALD HUMBERTO

Quien se identificó con: C.C. 93022081

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-10-27
10:06:55

4629-5ac05faf

www.notariaenlinea.com
Cod.: eromu

X _____
Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que: ESPINOSA PULIDO LEONARDO

Quien se identificó con: C.C. 3195269

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-10-27
10:07:17

4629-acf3e84c

www.notariaenlinea.com
Cod.: eronr

X _____
Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO
DEMANDADO: LEONARDO ESPINOSA PULIDO
RADICADO: 11001400301420210049400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DANIELA ESPINOSA BERNAL, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.076.626.306 de Tabio (Cundinamarca), y Tarjeta Profesional No. 348.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LEONARDO ESPINOSA PULIDO** mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Tabio (Cundinamarca), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.195.269 de Tabio (Cundinamarca), por medio del presente escrito me permito respetuosamente presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 22 de noviembre de 2022 notificado por el estado el 23 de noviembre de 2022 con anotación número 205, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Por auto del 10 de octubre de 2022, notificado en el estado del 11 de octubre del 2022, el despacho liquido costas, luego de haber dado la orden de seguir adelante con la ejecución.
2. Luego de llegar a un acuerdo con la parte demandante se firmó contrato de transacción, para dar terminación del proceso, documento radicado en el juzgado el día 11 de octubre de 2022 a las 10:10 am.
3. En la misma fecha el señor **RONAL HUMBERTO FALLA** a través de su apoderado judicial radico recurso de reposición en subsidio de apelación, sobre el auto del 10 de junio de 2022, en anotación del juzgado se evidencio la radicación de un recurso de reposición, el cual desconocía su contenido.
4. El 19 de octubre de 2022, ingreso al despacho para darle tramite a lo pertinente.
5. El 22 de noviembre de 2022 (notificado el 23 de noviembre de 2022) el Juzgado considero lo siguiente:

- *DECRETAR la terminación del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN*
- *ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.*
- *En relación con el vehículo automotor de placas TFQ-150, póngase a disposición de quien lo poseía al momento de haberse efectuado la aprehensión material del mismo.*

EL AUTO A RECURRIR

El Juzgado decidió ordenar la entrega del vehículo objeto de embargo a el tercero opositor, bajo el siguiente argumento:

> *"(…) Sería del caso resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del tercero opositor frente a la aprehensión que del vehículo de placas TFQ-150 se hiciere, sino fuera porque se advierte que, por sustracción de materia, la providencia atacada no tiene efecto vinculante advirtiendo la solicitud de terminación por pago total (…)*
>
> *4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.* ***En relación con el vehículo automotor de placas TFQ-150, póngase a disposición de quien lo poseía al momento de haberse efectuado la aprehensión material del mismo.*** *Líbrense los oficios correspondientes tanto a la autoridad de tránsito, al juzgado comisionado a efectos del secuestro y al parqueadero en donde se encuentra el automotor.* ***(negrilla fuera de texto)***

PROCEDENCIA

Procedencia formal del recurso de reposición el Código General del Proceso ha previsto la posibilidad de que el recurrente interponga el recurso de reposición cuando no esté de acuerdo con la decisión emitida por el Despacho. En este sentido, el artículo 318 del CGP expresa:

> *"(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez". La interposición de recurso se realiza en término, puesto que el inciso 3 del artículo 318 del CGP establece que "(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto".*

La procedencia formal del recurso de apelación el Código General del Proceso ha previsto la posibilidad de que el recurrente interponga el recurso de reposición en subsidio de apelación cuando no esté de acuerdo con la

decisión emitida por el Despacho. En este sentido, el artículo 321 numeral 9 322 del CGP.

En el caso en concreto, el auto recurrido fue proferido el 22 de noviembre de 2022, notificado mediante estado del 23 de noviembre de 2022, nos encontramos en términos.

REPAROS CONTRA EL AUTO

Respetuosamente considero señor Juez, que dentro de esta decisión se incurrió en los siguientes yerros.

1. Indebida interpretación del articulo 318 y 319 del CGP en concordancia con los artículos 6, 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.
2. Defecto factico por indebida aportación de apoyo probatorio
3. Indebida entrega del vehículo, al no tener en cuenta al titular de dominio del bien mueble.
4. Defecto factico por indebida aportación de apoyo probatorio.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. **Indebida interpretación del artículo 318 y 319 del CGP en concordancia con los artículos 6, 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.**

Frente a este asunto, encontramos dos hechos generadores que indujeron a caer en yerro al Juez, el primero de ellos que evidenciamos es la falta de traslado del recurso de reposición interpuesto por el tercero opositor.

De acuerdo a la ley 2213 de 2022, se establece que el mecanismo de notificación a las partes dentro del proceso, se deberán de hacer a los emails conocidos de los mismos, o de lo contrario debe de prestarse juramento de desconocimiento de los mismos, para que por secretaria se fije en lista el traslado de acuerdo al articulo 110 del CGP.

Así las cosas, el apoderado del tercero opositor es decir el señor **RONAL HUMBERTO FALLA,** no presto traslado establecido en el articulo 319 del CGP del recurso interpuesto, y que, de acuerdo a lo decidido por el Juez, no decidió, pero si influyo en su decisión de entrega.

Así mismo, se deja claridad que del recurso en mención no se dio traslado por secretaria, y no se fijo en lista.

El segundo hecho generado de indebida aplicación del articulo 318 del CGP por parte del tercero opositor, es la falta de técnica jurídica, pues resulta improcedente presentar un recurso de reposición en subsidio de apelación, frente a un auto que a la fecha se encuentra ejecutoriado.

Pues el auto que pretendía recurrir este tercero tiene fecha del 10 de junio de 2022, notificado por estado del 13 de junio de 2022, y quedando ejecutoriado el 16 de junio de 2022 a las 05:01 pm., recurso que no estaba llamado a prosperar.

Por lo anterior, es evidente señor Juez que nos encontramos ante una falencia de técnica jurídica por parte del tercero interviniente al no aplicar correctamente las instituciones y mecanismos jurídicos establecidos por la ley para acceder al proceso, y así mismo se evidencia deslealtad procesal y mala fe, pues no se procedió al principio de publicidad establecido para proteger el derecho fundamental al acceso de la justicia y protección al derecho de contradecir y ser escuchado a lo que se solicita por la contraparte.

Como usted conoce su señoría, este tipo de practicas que entorpecen el proceso, podrían hasta acarrear una sanción disciplinaria al jurista que incumple los buenos principios procesales.

2. **Defecto factico por indebida aportación de apoyo probatorio**

Me permito aclararle la situación al señor Juez, mediante un relato corto, así:

Mi prohijado el señor Leonardo Espinosa Pulido, el 28 de julio de 2020 vendió el vehículo de placas TFQ-150 al señor Nelson Hernán Rangel Arenas, durante su negocio se encontraron varias dificultades entre las partes por incumplimientos del señor Rangel.

Debido a estos incumplimientos mi prohijado cae en deuda con el aqui demándate el 15 de marzo de 2021. Posterior a este préstamo y al incumplimiento de los pagos por parte del señor Rangel, el aquí demandante procedió a iniciar cobro por vía ejecutiva del título valor que reposaba en su poder.

Dados todos los inconvenientes del embargo, secuestro y captura del vehículo objeto de entrega, se conoció que quien pretendía ser aquí opositor había realizado una compraventa del vehículo *de placas TFQ-150* al señor Nelson Hernán Rangel Arenas, aclarando que la titularidad del derecho real de dominio no ha cambiado y sigue en cabeza del señor LEONARDO ESPINOSA PULIDO.

Luego de la captura del vehículo, mi prohijado se vio en la necesidad de arreglar la situación con el aquí demandante, y así mismo proceder a solucionarle al señor Rangel y llegar a un acuerdo pues tenían incumplimientos mutuos.

En primer lugar mi prohijado el señor Espinosa Pulido procedió a firmar acuerdo de pago con el aquí demandante, comprometiéndose a realizar

los pagos en el valor y fechas establecidas, de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

En segunda medida el señor Espinosa Pulido y el señor Rangel Arenas, de común acuerdo procedieron a dar desistimiento del negocio (contrato de transacción) el día 08 de octubre de 2022, documento que se dejo por escrito y mi prohijado ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones con esta persona. (documento anexo)

Situación que el señor **RONAL HUMBERTO FALLA** conocía, y sabia, que así mismo debía solucionar su negocio con el señor Rangel.

El aquí demándate procedió a radicar la terminación de pago y como ya se había finalizado el negocio jurídico con el señor Rangel, **se solicitó que se le entregara el vehículo con placas TFQ-150 a su propietario titular**, es decir al señor LEONARDO ESPINOSA PULIDO.

Posterior a esto el señor que pretendía ser tercero opositor se comunica con mi prohijado y le propone negocio jurídico de compraventa del vehículo, situación que sucedió el día 26 de octubre de 2022, que posterior el día 27 de octubre de 2022 se procedió a autenticar dicho documento de compraventa. (anexo documento)

A la fecha esta persona no le ha pagado a mi prohijado el 100% del vehículo objeto de entrega, por lo que no se puede dar la entrega del bien mueble al mismo. Pues en el clausulado de la compraventa, se establece que la entrega del vehículo procederá siempre y cuando el mismo este cancelado en su totalidad.

Como es evidente señor Juez desde el 08 de octubre de 2022, quien pretendía ser tercero opositor es decir el señor Falla, conocía del desistimiento del negocio jurídico entre el señor Espinosa y el señor Rangel, por lo que **no es cierto** que a la fecha de la presentación del recurso interpuesto (11 de octubre de 2022) existiera dicho negocio jurídico, situación que fue afirmada en su escrito.

Es evidente señor Juez, que usted fue inducido en una indebida valoración probatoria por parte de este tercero, pues no existió posibilidad de traslado para conocer la posición de las partes, ni se le hablo con la verdad.

Nuevamente encontrando una mala fe y una deslealtad procesal tanto con usted señor Juez, como con las partes, puesto que no se esta hablando con una verdad material y procesal exacta sino de lo contrario manejan hechos acomodados a la realidad de acuerdo a su conveniencia.

3. **Indebida entrega del vehículo, al no tener en cuenta al titular de Derecho real de dominio del bien mueble**.

En cuanto a la indebida entrega del vehículo, informidad precisa del auto que se recurre, me permito aclararle la situación al señor Juez, Mi prohijado el señor **LEONARDO ESPINOSA PULIDO** es el titular del Derecho real de dominio del **vehículo con placas TFQ-150.**

Así mismo, en el proceso no se le dio la calidad de tercero interviniente al señor Falla, por su falta de aplicación de la técnica jurídica y por inexistencia de la relación jurídica procesal, por lo tanto, no se le puede ordenar la entrega del vehículo a él, pues no tiene la potestad de perseguir un bien que no es de su propiedad. Pues como puede evidenciar usted señor Juez en las pruebas aportadas, el derecho de dominio del vehículo no se le ha transmitido a él.

Tal es así, que, si a este tercero no se le otorgo la calidad de opositor, es improcedente pensar en la entrega del vehículo al mismo, pues su recurso de reposición es improcedente y no se le dio valoración al mismo ni a sus anexos, pero si influyo en la decisión del Juez.

Y quien es el verdadero propietario y del vehículo es el señor **LEONARDO ESPINOSA PULIDO** como se puede evidenciar en el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo, Tarjeta de Propiedad y Sistema RUNT; **única persona llamada a recibir el bien** objeto de entrega.

SOLICITUD

Solicito, su señoría se proceda a revocar y posteriormente a modificar el numeral 4 auto del proferido el 22 de noviembre de 2022, notificado mediante estado del 23 de noviembre de 2022, en el sentido que **se ordene la entrega del vehículo con placas TFQ-150 al señor LEONARDO ESPINOSA PULIDO titular del Derecho real de dominio del mismo**.

ACLARACIÓN

En cuanto a este recurso solo se le dará traslado a la parte demandante, debido que no se reconoció al tercero opositor como sujeto procesal.

ANEXOS

1. Desistimiento de Leonardo Espinosa P y Nelson Hernán Rangel
2. Compraventa de Leonardo Espinosa P y Ronald Humberto Falla

Atentamente,

DANIELA ESPINOSA BERNAL
C.C. No. 1.076.626.306 de Tabio (Cundinamarca)
T.P. No. 348.106 del Consejo Superior de la Judicatura
daniespiber123@gmail.com

20121-494 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Daniela Espinosa <daniespiber123@gmail.com>

Lun 28/11/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FELIPE VARGAS <gerenciacasiprosas@gmail.com>

2 archivos adjuntos (10 MB)

2021-494 RECURSO DE REPOSICIÓN VF-.pdf; 2021-494 anexo recurso.pdf;

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO
DEMANDADO: LEONARDO ESPINOSA PULIDO
RADICADO: 11001400301420210049400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DANIELA ESPINOSA BERNAL, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.076.626.306 de Tabio (Cundinamarca), y Tarjeta Profesional No. 348.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LEONARDO ESPINOSA PULIDO** mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Tabio (Cundinamarca), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.195.269 de Tabio (Cundinamarca), por medio del presente escrito me permito respetuosamente presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 22 de noviembre de 2022 notificado por el estado el 23 de noviembre de 2022 con anotación número 205,Señor

--
Daniela espinosa Bernal